

DECRETO **Nº 046/2020**
CRESPO (E.R.), 18 de Marzo de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 112/20, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Sr. Agüero, Carlos Alberto, DNI 11.927.468, comparece ante la Municipalidad de Crespo e interpone descargo contra la sentencia recaída en los autos caratulados “AGÜERO, CARLOS ALBERTO s/INF. Art. 1 – Ord. 63/19”, en referencia a la aplicación de una multa por desmalezamiento de un lote de su propiedad, sito en calle Concepción del Uruguay Nº 701 de esta ciudad.

Que a fs. 1-3, obran constancias catastrales, fotografía de terreno sito en calle Concepción del Uruguay Nº 701, Registro 12.580, con pasto alto sin desmalezar y acta de infracción de fecha 14 de febrero de 2020.

Que a fs. 4, obra agregada cédula de intimación por el plazo de cinco días hábiles, a los fines de comparecer ante el Juzgado de Faltas para formular descargo y producir prueba. La misma, se encuentra sin firma de recepción por parte del propietario del terreno.

Que a fs. 5, obra solicitud del Juez de Faltas Municipal ante el área de Servicios Públicos, a los fines que proceda con el desmalezado y limpieza del inmueble referido.

Que a fs. 6, obran dos fotografías del terreno, una de ellas con pasto alto y otra con pasto desmalezado por personal municipal.

Que a fs. 7, obra agregada sentencia de fecha 4 de marzo de 2020, imponiendo una multa al Sr. Agüero, Carlos Alberto, por infracción al art. 1º de la Ord. 63/19, la cual asciende a la suma de Pesos Trece Mil Ochocientos Treinta con 27/100 (\$13.830,27).

Que en fecha 10 de marzo de 2020, se presentó el Sr. Agüero ante el Municipio, manifestando que en fecha 09 de marzo recibió la cedula de notificación del inicio de las actuaciones administrativas, la cual fue posterior a la notificación de la sentencia recaída en autos; (de fecha 06 de marzo) expresando que su derecho de defensa ha sido vulnerado.

Que si bien la cedula de notificación del inicio de las actuaciones data con fecha 19 de febrero de 2020, obra constancia a fs. 11 que el correo argentino de

Libertador San Martín la recibió en fecha 9 de marzo y procedió a su entrega inmediata.

Que en el expte. Municipal, no obra constancia de recepción de la cédula de notificación por parte del propietario del terreno y a su vez, consultado el boletín oficial web municipal por esta Asesoría, tampoco se observa la carga de la cédula al sistema.

Que el Art. 1º de la Ord. Nº 63/19 dispone que: *“(...) los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluidos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...) Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta”.*

Que el Art. 3, establece que *“Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. (...).*

Que el Art. 4º, dispone que *“Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.”*

Que atento a que en el presente caso el reclamante no pudo tomar conocimiento de la notificación del inicio de las actuaciones administrativas, se deriva del expte. que el derecho del debido proceso ha sido vulnerado.

Que ello, ha causado un perjuicio al propietario que no ha sido notificado fehacientemente, generándole una deuda ante este Municipio.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto y en consecuencia proceder a anular la sentencia del Juez de Faltas Municipal.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley Nº 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETO:

Art.1º.- Hágase lugar al recurso interpuesto por el Sr. Agüero, Carlos Alberto, DNI 11.927.468, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia dispónese la anulación de la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 04 de marzo 2020.

Art.2º.- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

Art.3º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, Juzgado de Falta, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.